



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YEIMY ALEJANDRA PAEZ GALINDO
Demandado: JOHN FREDDY HERRERA RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00231 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Estese el memorialista a lo dispuesto en inciso final del auto de fecha 22 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8584712fa8723d47839758e349cfcf68d69627ebd90e3cedc3b5001b16eba89b**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS–medidas cautelares
DEMANDANTE: NATALY STEFANIA CASTRILLON UNIVIO
DEMANDADO: GENIER CASTRILLON BARRERA
RAD. 110013110025-2022 00248 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Medidas Cautelares

Agréguese a los autos las comunicaciones provenientes del Banco de Bogotá y la oficina de instrumentos públicos Zona Sur, para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE (3)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b819aa055cc4ba66ba37b66d470ce41a3a92b8a6f316ac94e8567528b5a9180**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS—medidas cautelares
DEMANDANTE: NATALY STEFANIA CASTRILLON UNIVIO
DEMANDADO: GENIER CASTRILLON BARRERA
RAD. 110013110025-2022 00248 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de **DIEGO FELIPE CASTRILLON INIVICO**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor **GENIER CASTRILLON BARRERA**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (3)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17325039901cb304adf22c618bacfdb235562e41ac8b2a7a05663cd140d81b1

Documento generado en 26/10/2022 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS—medidas cautelares
DEMANDANTE: NATALY STEFANIA CASTRILLON UNIVIO
DEMANDADO: GENIER CASTRILLON BARRERA
RAD. 110013110025-2022 00248 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene para todos los efectos legales que la parte demandada se notificó personalmente, contestó en tiempo y propuso excepciones de mérito.

Reconocer personería a la abogada HORTENSIA UNIVIO MOLANO, como apoderada de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

1.- **SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 26 de abril de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso.

2.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...)* Cuando las

circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (3)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474a8fd0e0fa2943ce79353b7209e2e2b7d2465b433b60ad22355a7533d62376**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JAVIER ENRIQUE ARAGON ALEGRIA
Demandado: LUZ ANGELA BEJARANO GOMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00339 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandada decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso contra el auto de 19 de agosto de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que la negación “de la solicitud de exhibición de documentos de un tercero elevada por quien suscribe, considerando que el Despacho esta errado en tanto que está promoviendo actuaciones en estricto rigor y excesivo ritual manifiesto, que impide el sano ejercicio de la sustancia sobre la forma. En este orden de cosas, y es debido que el Juzgado lo analice, no es nada productivo, es inane y fútil agotar un requisito inerte, porque de haber solicitado al tercero directamente a través del derecho de petición dichos documentos, muy seguramente, por no decir que con toda certeza, que el representante legal de SETIP INGENIERIA SA, señor Francisco Emilio Aragón Alegría, hermano del demandante, no hubiese accedido a certificar la participación societaria del actor, ni el valor de sus acciones, ni la repartición de los dividendos, utilidades y/o beneficios que haya percibido el demandante en atención a que por ser esta una información que cuenta con reserva societaria, y acentuando que el ropaje de la empresa es de una sociedad anónima y en esto caso familiar, imposible habría sido que esta parte obtuviese la información que es vital para acreditar la realidad de la capacidad patrimonial y económica del actor, lo que ostensiblemente y frente a la nugatoria del Despacho, lo considero con todo respeto que vulnera los derechos y el interés superior de la menor, en cuanto a los alimentos se refiere”.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: “**REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.** - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”

Por su parte el artículo 266 ibídem, indica: “*Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.*

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videgrabación o cualquier otro medio idóneo”.



Observa el despacho que la exhibición de documentos que se solicita se sustenta en lo siguiente: *“Solicito al Despacho que se sirva ordenar al representante legal de SETIP INGENIERIA S.A., señor Francisco Emilio Aragón Alegría, de las condiciones civiles ya dichas para que se sirva certificar la participación societaria del demandante y el valor de sus acciones, la repartición de dividendos, utilidades y/o beneficios que haya percibido el señor demandante, prueba necesaria para acreditar la capacidad económica del actor; además que se sirva certificar que esta es una empresa familiar.* (Resaltado y subrayado fuera del texto)

Es decir, la parte demandada no solicita una exhibición de documentos como lo refiere el artículo 266 del C.G.P., lo que requiere es la expedición de una certificación misma que pudo solicitar directamente y/o a través de derecho de petición.

Por lo anterior el Juzgado no revocará el auto censurado. No obstante en aras del interés superior de la NNA MARIANA ARAGON BEJARANO, se ordenara a Secretaria como prueba oficiosa, se oficie con destino a SETIP INGENIERIA S.A., para que certifique la participación societaria, el valor de las acciones, la repartición de dividendos, utilidades y/o beneficios del señor JAVIER ENRIQUE ARAGON ALEGRIA en dicha sociedad.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: Decretar como prueba de oficio:

- Oficiése con destino a SETIP INGENIERIA S.A., para que certifique la participación societaria, el valor de las acciones, la repartición de dividendos, utilidades y/o beneficios del señor JAVIER ENRIQUE ARAGON ALEGRIA en dicha sociedad. Tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b54c334e3868a509377b362b76c9cc14b5fbb713c0878836bf43e6c41f60a0d**

Documento generado en 26/10/2022 08:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: HECTOR DELGADO CEBALLOS
DEMANDADO: KATIA LORENA CUADROS CONTRERAS
RAD. 110013110025-2022 00414 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de tener por notificada a la parte demandada, acredítese el envío y recibido del escrito de demanda, anexos, auto admisorio y formato de notificación.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00942cb70b00f627b5fc3a4b1567e53990537747955e78953438debd4da27e24**

Documento generado en 26/10/2022 08:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA DURAN TRIANA.
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO
RAD. 110013110025-2022-00524 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor LAURA SOFIA FALCON DURAN representada legalmente por su progenitora señora LILIANA MARCELA DURAN TRIANA en contra del señor OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.277.836,50), por las cuotas alimentarias relacionadas en la demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor JEISON JAIR CHICA ZARA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76445334776a18fd046718d481405a280f569e860b7dc964307836589d20c42**

Documento generado en 26/10/2022 08:39:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS,
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA
RAD. 110013110025-2022-00534 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos necesarios, se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS contra el señor LUIS ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA, respecto de la menor de edad MARIANA RORIGUEZ MORALES.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada, del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

4.- **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al doctor ANA TERESA BARBOSA ESPITIA, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f62865cac4abcb6db065883d628e5cfdaa4b02cbbd78a2168b643aa7874bd8**

Documento generado en 26/10/2022 08:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURY TATIANA BOTERO PEREZ
DEMANDADO: WILLINTON GARCIA GARCIA
RAD. 110013110025-2022-00546-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores de edad DEIVI ELIECER GARCIA BOTERO y YURY JAZMIN GARCIA BOTERO representados legalmente por su progenitora señora YURY TATIANA BOTERO PEREZ en contra del señor WILLINTON GARCIA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.166.900.00) por las cuotas alimentarias relacionadas en la demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. RECONOCER personería jurídica a DANIEL FELIPE MURCIA TORRES, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea1778688cd92dda0a4ed7651c7c76789b5cee2c01b8597a9ec59b4e613750a**
Documento generado en 26/10/2022 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO –SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: JULIAN ANDRÉS MORERA SANABRIA
DEMANDADO: HERD. GINNA CAROLINATORRES BENAVIDEZ
RAD. 110013110025-2022-00548-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea70644a8ca5597e1477e6d56285fbdda64f584daab5ee45421e8c60d909ed7**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: PATRICIA GUZMÁN ALONSO
Demandado: OSCAR ANDRES TORRES GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00589 00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en los hechos de la demanda o solicítese en las pretensiones de la demanda la regulación de las obligaciones frente al NNA SAMUEL TORRES GUZMAN.
2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 27 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55ae5599ba7588ea3c2012a989771452c5696db7a234c0ac33431565a7ffb20f

Documento generado en 26/10/2022 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY LORENA HERRAN LANCHEROS
DEMANDADO: JOSE LUIS HERRERA MATEUS
RAD. 110013110025-2022-00594-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de las adolescentes ISABELLA Y ANTONELLA HERRERA HERRAN representadas legalmente por su progenitora señora JENNY LORENA HERRAN LANCHEROS en contra del señor JOSE LUIS HERRERA MATEUS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$\$11.368.410,00), por las cuotas alimentarias relacionadas en la demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e332b517bbb1972b0c4851aa0408e79651fe2676e250cff292040ff274d705e**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: INGRID MARCELA SILVAGONZALEZ
DEMANDADO: GERMAN GONZALEZ PRIETO
RAD. 110013110025-2022-00596-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- INDICAR, en el poder y cuerpo introductorio de la demanda la causal o causales por las cuales demanda el divorcio.
- 2.- AMPLIAR los hechos de la demanda, señalando por separado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a cada una de las causales por las cuales se demanda, (art. 82 - 5º del C. G del P)
- 3.- INFORMAR cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges. (art. 28 No. 2º. C. G. del P.)
- 4.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4ca961512e5befefa52a22d8c0173bb55074e3c19805344b2c1194847819af**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA HELINA FORERO BARACALDO
DEMANDADO: HERD. MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ ÁLVAREZ
RAD. 110013110025-2022-00598-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ACLARAR si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho se pretende la declaratoria de la sociedad patrimonial, tenga en cuenta que solicita la disolución de la sociedad marital de hecho, siendo esto improcedente pues lo que se disuelve es la sociedad patrimonial.

2.- De pretenderse la declaratoria de la sociedad patrimonial, ADECUAR poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de estas declaraciones. (Declarar la existencia de unión marital de hecho, declarar la existencia de la sociedad patrimonial y disolver la sociedad patrimonial).

3.- INTEGRAR el contradictorio, toda vez que no es el causante el llamado a ser demandado, tal y como se solicita, son sus herederos tanto determinados (hijos, padres, hermanos...), como indeterminados los legitimados para demandar. (adecúese, poder, cuerpo introductorio, pretensiones y acápite de notificaciones de la demanda).

4. APORTAR los registros civiles de nacimiento de la parte demandada, con el fin de acreditar la calidad de heredero - parentesco de la parte demandada con el causante

5.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del P., SEÑALAR concretamente los hechos objeto de la prueba, e indicar la identificación de cada uno de los testigos.

6.- ALLEGAR el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

8.- ADECUAR el acápite de procedimiento competencia y cuantía, especificando el trámite dado para los procesos declarativos. (Art. 22 C. G del P.).

9.- PRESENTAR de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d250b760a73dd063e3e5d7b3389fc8a20215867cbca4cbc3459f56497b4dc8f**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO - AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: SINDY CATHERIN HUERFANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDWIN YANN SILVA SILVA
RAD. 110013110025-2022-00606-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la accionante, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado **CONCEDE** el AMPARO DE POBREZA a la señora la señora SINDY CATHERIN HUERFANO RODRIGUEZ, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante. Comuníquesele su designación **MEDIANTE TELEGRAMA**.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

Una vez acepte el cargo el abogado designado en amparo de pobreza, se le concede un término de 10 días para que presente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115c33ef085bf37091c0082ab3c713f8c216a4a57810fb5a005954b7f1ebbda4**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: JHOENNYA MORENO REALES
RAD. 110013110025-2022-00608-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido por el señor HANS RENÉ FONSECA REITA, en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o bajo las formalidades de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que de la lectura de la escritura en la cual se constituye patrimonio de familia que se pretende levantar, el señor FONSECA REITA, fue uno de los que constituyó dicho patrimonio, aunado a ello también es representante legal de la menor de edad MARIA ISABELLA FONSECA MORENO.

3.- APORTAR el registro civil de nacimiento de la menor de edad MARIA ISABELLA FONSECA MORENO.

4.- Excluir o adecuar la pretensión tercera, toda vez que en esta clase de asuntos se designa a un curador para que represente a la menor de edad en la cancelación del patrimonio de familia, trámite este notarial.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d346c33b9662b0d175d42c9d3fad19501e23fbed3e44d73c4ff1f9c4590ebc**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: WILMER LAURIDO GARCES
DEMANDADO: SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA
RAD. 110013110025-2022-00612-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Dese cumplimiento con el contenido del art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba por cada uno de los testigos.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 62
DE FECHA 27_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be3a4cb24e7b5ce6e9bdeb0ad95556098bcabe6488e3ff55e988d595ead932e**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>